

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024

RADICADO: 2024-00066-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no subsanó en debida forma la demanda, esto es, no allegó, **a)** el documento en donde se evidenciara el avalúo catastral del inmueble, y, por razón de lo anterior, **b)** tampoco adecuó las pretensiones de la demanda, razón por la cual, el Juzgado **RECHAZA LA DEMANDA.**

Téngase en cuenta que si bien solicitó oficiar para tal fin, se trata de un requisito previo y no posterior de la demanda, aunado a que, tampoco se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 85 del CGP.

Finalmente, el lapso previsto en el artículo 90 del CGP, se trata de un término legal, y por tal razón, no es posible ampliarlo a discreción de este funcionario judicial.

Por secretaría dejar las constancias de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ